

## PUNTO DE SUSCRIPCION

## EN ZARAGOZA

\* En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

\* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

\* El pago de la suscripción adelantado.

\* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCION

50 pesetas al año \* Extranjero, 45.

\* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.

\* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

\* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 21 Agosto 1910).

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral, en comunicación fecha 11 del corriente, dice á este Ministerio que contestando á una consulta que le ha dirigido el Presidente de la provincial de Zaragoza, respecto al Censo que haya de regir en las próximas elecciones parciales de Diputados á Cortes, convocadas para el día 4 de Septiembre, ha manifestado que disponiendo el artículo 19 de la ley Electoral vigente que una vez publicada la convocatoria de una elección, han de ponerse á las puertas de los Colegios las listas definitivas de electores, y no estando vigentes en la actualidad más que las rectificadas en 1909, esas deberán exponerse y regir en las próximas elecciones parciales de Diputados á Cortes, pues como la rectificación del Censo en

el año actual, que habrá de publicarse en 1.<sup>o</sup> de Septiembre próximo, podría contener modificaciones en la división de Secciones, y no habría en tal caso tiempo hábil del 1.<sup>o</sup> al 4 de dicho mes, para designar los locales de los nuevos Colegios, formar las tres listas á que se refiere el artículo 33 de la Ley, y con arreglo á ellas hacer los nombramientos de Presidentes y Adjuntos, según previenen los artículos 36 y 37 de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1910.—Merino.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

En vista de la extensión que ha adquirido la epidemia del cólera en Rusia; habiéndose propagado á varios puntos de Italia, donde se manifiesta la enfermedad con caracteres verdaderamente alarmantes, y teniendo en cuenta su proximidad á España y la diversidad de géneros que de dichas naciones se importan en la nuestra en grande escala, capaces de contener el germen colérico que pudiera facilmente dar lugar á la invasión por puertos y fronteras.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Convenio Internacional sanitario, firmado en París en 3 de Diciembre de 1903, ha tenido por conveniente disponer quede prohibida hasta nueva orden la importación por puertos y fronteras de los siguientes géneros, procedentes de puntos en los que se padezca el cólera, á no ser que se demuestre ante la Autoridad sanitaria que fueron expedidos cinco días antes, por lo menos, de la aparición de la epidemia.

1.º Ropa blanca, toda clase de ropas y vestidos usados (efectos usados, colchones, mantas y almohadas usadas). Cuando estos objetos se transporten como equipajes ó á consecuencia de un cambio de domicilio, no se prohibirá la entrada y se podrán desinfectar si así lo dispone la autoridad sanitaria por considerarlos contaminados.

2.º Los paquetes ó líos de ropas y efectos pertenecientes á los soldados ó marineros que falleciesen, así como los andrajos, trapos viejos, alfombras, bordados y esteras usadas, exceptuando los trapos comprimidos que se transportan como mercancías, al por mayor, en fardos embalados.

3.º Después de admitidos estos fardos de trapos comprimidos, no se permitirá su levante de los muelles hasta que, habiendo dado conocimiento al Gobernador civil de las capitales de provincia, ó al Alcalde, en las otras poblaciones, dicten estas Autoridades las disposiciones oportunas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1910.—Merino.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas; Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(Gaceta 21 Agosto 1910).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Sanidad veterinaria.

En vista de que los casos presuntos de rabia se repiten con alguna frecuencia, si bien en casos aislados, en las especies domésticas canina y felina; teniendo en cuenta que el ordinario medio de transmisión de esta enfermedad es la mordedura de perros que, á su vez, fueron mordidos sin tener de ello conocimiento sus dueños, y que, por lo tanto, pueden aquéllos estar esparcidos por los diferentes pueblos de la provincia, y con el fin de evitar en lo posible que los animales que puedan llevar el germen de tan terrible proceso, continúen propagándolo en lo sucesivo, ocasionando en las personas mordidas trastornos graves de orden moral y patológico y llevando la intranquilidad al vecindario, ordeno á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde ocurra algún caso de infección, la vigorización enérgica de los artículos 163, 164, 165, 166, 167 y 168 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904, y á las Autoridades de los demás pueblos de la provincia, que prohiban terminantemente el tránsito por la vía pública, de toda variedad de perros que no vayan provistos de bozal, aplicando con todo rigor el artículo 167 del expresado Reglamento en cuanto se refiere al secuestro y sacrificio de los perros vagabundos y la multa correspondiente á los que se declaren dueños de alguno de los perros reclusos.

Zaragoza 19 de Agosto de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

\*\*\*

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904, se hace público en este periódico oficial hallase atacado de neumoenteritis el ganado de cerda que en el pueblo de Escatrón posee D. Juan Antonio Virgós, vecino de Mas de las Matas.

Zaragoza 22 de Agosto de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

#### Sanidad.—Circular.

La epidemia colérica que hace tres años causa estragos en el Imperio Ruso, al propagarse á Italia, amenaza invadir nuestro territorio, obligando á que sin alarma ni apresuramientos se adopten medidas para evitarlo, á cuyo fin tienen las disposiciones dictadas por el Gobierno de S. M. (q. D. g.); pero para que de la campaña emprendida se obtengan todas las ventajas posibles, se hace preciso que tanto las Autoridades provinciales y municipales como los funcionarios de Sanidad, los Médicos en general y los particulares extremen su celo en el cumplimiento de los deberes que respectivamente les corresponden en lo relativo á higiene y sanidad pública, con arreglo á las disposiciones vigentes y especialmente á las determinadas en la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y Reales órdenes de 22 y 25 de Septiembre y 7 de Noviembre de 1908, teniendo muy especialmente en cuenta que el hombre y los objetos de su pertenencia, así como las aguas, son los medios más eficaces para la propagación de aquella enfermedad, y á dicho objeto recuerdo á los Sres. Alcaldes y funcionarios sanitarios, á los que principalmente me dirijo, el más exacto cumplimiento de las citadas disposiciones, pues hallándome dispuesto á hacer las cumplir, reprimiré las infracciones ó negligencias, imponiendo los correctivos á que se hagan acreedores en mayor ó menor grado, según la responsabilidad en que incurran, á cuyo efecto encargo muy especialmente:

1.º A las cuarenta y ocho horas de recibida esta circular se reunirán las Juntas municipales de Sanidad, adoptando las medidas que consideren oportunas para el fin que se persigue, dándome cuenta de haberlo verificado y de los acuerdos adoptados, en el inprorrogable plazo de ocho días. En lo sucesivo seguirán reuniéndose dichas entidades con la frecuencia que requieran las condiciones de las respectivas localidades y necesidades sanitarias de las mismas.

2.º Las referidas Juntas municipales de Sanidad cuidarán muy especialmente de todo aquello que hace relación con el capítulo IX de la Instrucción general de Sanidad, inspección de las sustancias alimenticias, según lo determina el Real decreto de 23 de Diciembre de 1908, cuidando muy especialmente de la protección de las fuentes y de los ríos y de la pureza de sus



aguas, proponiendo al Alcalde la imposición de multas á los infractores.

3.º Los Inspectores municipales girarán frecuentes visitas á los hoteles, fondas, posadas, casas de huéspedes y de dormir, proponiendo las medidas que se consideren oportunas para su higienización, no permitiendo en ningún caso se acojan en dichos establecimientos mayor número de personas que las permitidas por su cubicación.

4.º Se vigilará muy especialmente á las personas procedentes de puntos infestados ó sospechosos, exigiendo á los Médicos, cabezas de familia, Jefes de talleres y de fábricas, dueños de fondas, posadas y hospederías den inmediata cuenta al Inspector municipal de Sanidad de cualquier caso de enfermedad sospechosa de que tengan noticia, personándose inmediatamente dicho funcionario en la habitación ó establecimiento donde ocurra, enterándose personalmente de la importancia del caso, del riesgo de contagio y de las medidas de aislamiento y desinfección que se hayan adoptado, corrigiendo las deficiencias y dando cuenta á la Junta Municipal y al Inspector provincial de Sanidad.

5.º Cuando en alguna localidad se presente algún caso de las enfermedades determinadas en el anejo 1.º de la Instrucción general de Sanidad y muy especialmente si se sospecha pueda ser de cólera morbo asiático, el Inspector municipal procurará por todos los medios que estén á su alcance hacer un diagnóstico exacto y rápido para poder proceder á su aislamiento y á la separación de las personas que requieran observación, dando cuenta inmediatamente y por el medio más rápido posible á mi Autoridad y al Inspector provincial de Sanidad, pudiendo, si así lo considera necesario, remitir productos patológicos para su análisis.

6.º Si de los Directores de Puertos y estaciones sanitarias recibieran los Alcaldes noticia de la llegada de personas sujetas á vigilancia con patente sanitaria, les recuerdo el deber que tienen de prestar gran atención al estado de salud de tales individuos sospechosos y de darme cuenta de su falta de presentación ó de cualquiera omisión de los deberes marcados en dicha patente, para proceder por mi parte á la imposición de la penalidad consiguiente.

7.º En las localidades donde existan estaciones de ferrocarril, los Inspectores municipales y el Provincial de Sanidad girarán frecuentes visitas, enterándose del estado de limpieza y de desinfección de las mismas, especialmente en los retretes, exigiendo en los mismos el cumplimiento de la Real orden de 17 de Noviembre de 1908, inspeccionando también el material móvil de viajeros, ganados y mercancías y muy especialmente los coches, camas y ropas de estos vagones, restaurantes y retretes, dándome cuenta de las deficiencias para corregirlas en su consecuencia.

8.º Según dispone el art. 4.º de la Real orden de 25 de Septiembre y el 113 de la Instrucción general de Sanidad, los Ayuntamientos, en proporción á sus recursos, habilitarán un local

para el aislamiento de los primeros casos y reunirán los medios de desinfección que detalla el anejo 2.º de la Instrucción, prohibiéndose, bajo la inspección de la Junta municipal de Sanidad, la venta de ropas y de camas, muebles, alfombras, cortinajes, etc., etc., etc., que hayan sido usados y sin que previamente hayan sido sometidos á la desinfección.

9.º Considerando delegadas mis facultades en el Inspector provincial de Sanidad, según lo dispuesto en el art. 53 de la Instrucción general, en todo lo que se refiere á servicios de Sanidad é higiene de la provincia, sus órdenes serán acatadas y cumplidas como si fueran ordenadas por mi Autoridad, reservándose sin embargo el derecho de recurrir contra ellas si se estima pertinente.

10. De los acuerdos de las Juntas municipales de Sanidad, así como de esta circular, se dará cuenta al público por medio de bando ó pregón.

11. Siendo indispensable para que los servicios ordenados en la presente circular tengan la finalidad deseada, el que todos los Ayuntamientos cuenten con Médico titular encargado de la asistencia de los vecinos pobres y en las localidades que por estar agrupadas á otras no pueda residir en ellas con un practicante titulado, según previene el art. 91 de la Instrucción general de Sanidad, al darme cuenta de los acuerdos de las Juntas municipales, según se ordena en el apartado 1.º de esta circular, lo verificarán también del nombre y domicilio de los funcionarios encargados de aquel servicio.

Zaragoza 22 de Agosto de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

#### *Negociado 3.º*—**Buscas y capturas.**

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca del soldado desertor del Batallón de Ferrocarriles, Cándido Ortiz García, hijo de Romualdo y Susana, natural de Barrios de Bureba, provincia de Burgos, vecino de Monzalbarba (Zaragoza), de edad veintidós años, de oficio ajustador, estatura 1'751 metros. Sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano.

Caso de ser habido deberán ser puesto á disposición del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza.

Zaragoza 22 de Agosto de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

## SECCION CUARTA

### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### ANUNCIO

Venciendo en 1.º de Octubre de 1910 el cupón núm. 36 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta y el cupón núm. 5 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de

la ley de 26 de Junio de 1908, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, bajo las reglas siguientes:

1.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esta Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos que facilitará gratis esta oficina.

2.ª Al presentar los cupones, el oficial encargado de este servicio entregará como resguardo el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por esta Sucursal del Banco de España. Los cupones del vencimiento corriente han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

3.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la forma siguiente: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso», fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

4.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales, cuidando de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenece, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento del público.

En Zaragoza á 19 de Agosto de 1910.—El Delegado accidental, Bermudo Meléndez.

*Providencia.*—Hallándose en descubierto de cuatro trimestre de canon por superficie de la mina de sal titulada «El Primo», importante 219 pesetas, por la presente se requiere á su dueño D. Leocadio Rivas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley-reglamento de 28 de Marzo de 1900, para que en término de quince días satisfaga sus débitos; apercibiéndole que si transcurrido dicho plazo no los ha hecho efectivos, se procederá á incoar el correspondiente expediente de caducidad.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL por no residir el interesado en la capital y carecer de representante en la misma, según dispone el artículo 92 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Zaragoza 20 de Agosto de 1910.—Bermudo Meléndez.

### Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### Anuncio.

D. Macario Domenech Felú, Administrador de Hacienda accidental;

Hago saber: Que el día 31 del actual, á las once horas, se celebrará en esta Administración la venta en pública subasta de los géneros siguientes:

Primer lote. Sesenta toquillas de lana, en 120'00 pesetas. Segundo lote. Sesenta toquillas de lana, en 120'00 pesetas.

Notas.—No se admitirán proposiciones que no cubran la tasación. Los adquirentes de los géneros están obligados á satisfacer el impuesto de Derechos reales. Los géneros estarán visibles los días 26, 27, 29 y 30 del corriente en el Negociado de Aduanas, de diez á doce de la mañana.

Zaragoza 19 de Agosto de 1910.—Macario Domenech.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Alejandro Losada Enguita, Recaudador de la Hacienda en los pueblos que se expresan:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribuciones y años que á continuación se expresan, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarado incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarle se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Brea.

*Derechos reales.*—Año 1910.

Tomasa Cuartero Jerez, 9'09 pesetas.

En Brea á 8 de Julio de 1910.—El Recaudador, A. Losada.

#### Puebla de Alfindén.

*Derechos reales.*—Año 1910.

Pascuala Roche, 41'22 pesetas.

En Puebla de Alfindén á 7 de Julio de 1910.—El Recaudador, A. Losada.



ESCALAFÓN DEL PERSONAL DE GUARDERÍA DEL DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

AÑO 1910

NOMBRES	NATURALEZA		FECHA						RESIDENCIA OFICIAL			
	PUEBLO	PROVINCIA	DEL NACIMIENTO			DEL INGRESO EN EL CUERPO				DEL ÚLTIMO EMPLEO		
			Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.		Día	Mes.	Año.
>>> D. Ignacio Janices Moreno	San Martín de Unx	Navarra	30	Julio.	1846	30	Noviembre.	1877	30	Julio.	1907	Borja
>>> Desiderio Artero Gros	Pozán de Vero	Huesca	11	Febrero.	1859	4	Diciembre.	1886	1	Enero.	1909	Pina
<b>SOBREGUARDAS</b>												
>>> D. Félix Pueyo Pérez	Tarazona	Zaragoza	20	Noviembre.	1843	19	Febrero.	1878	1	Enero.	1906	Daroca
>>> Severo Redal Yoldi	Villafranca	Navarra	5	Idem.	1851	26	Octubre.	1884	1	Idem.	1916	Egea
>>> Ramón Martín Luna	Zaragoza	Zaragoza	12	Febrero.	1851	21	Febrero.	1895	1	Idem.	1906	Oficinas
>>> Manuel Mompera Viadera	Sastago	Idem.	20	Abril	1848	25	Febrero.	1899	24	Marzo	1908	Zuera
>>> Francisco Pradilla Pellicer	Almudiente	Huesca	17	Septiembre.	1875	4	Idem.	1907	14	Diciembre.	1908	Luna
>>> Pedro Puente Pérez	Las Vientas	Zaragoza	18	Noviembre.	1878	30	Julio.	1907	28	Enero.	1909	Ateca
>>> Francisco Navarro Candao	Sadaba	Idem.	21	Agosto.	1872	30	Idem.	1907	15	Febrero.	1909	Uncastillo
<b>PEONES-GUARDAS</b>												
>>> D. Cirilo Alonso Rico	Husillos	Palencia	13	Julio.	1856	30	Julio.	1907	30	Julio.	1907	Ordenanza
>>> Antonio Pardo Ballestín	Gallocañta	Zaragoza	14	Diciembre.	1874	30	Idem.	1907	30	Idem.	1907	Daroca
>>> Miguel Pérez Orin	Villarreal del Campo	Teruel	5	Julio.	1878	30	Idem.	1907	30	Idem.	1907	Zuera
>>> Avaro Traid Ripollés	Val de San Martín	Zaragoza	19	Febrero.	1882	10	Septiembre.	1907	10	Septiembre.	1907	Caspe
>>> Luciano Martínez Serrano	Litago	Idem.	12	Diciembre.	1879	11	Febrero.	1908	11	Febrero.	1908	Calceña
>>> Leandro Machín Bueno	Sos	Idem.	13	Marzo.	1871	14	Abril.	1908	14	Abril.	1908	Sos
>>> Eloy Hernández Lasheras	Cosenda	Idem.	23	Enero.	1880	24	Idem.	1908	24	Idem.	1908	Villanueva del H.
>>> Francisco Turrubia Andía	Litago	Idem.	1	Abril.	1884	21	Junio.	1908	21	Junio.	1908	Calceña
>>> Mariano Asensio Ramo	Éjolve	Teruel	17	Enero.	1886	3	Febrero.	1909	3	Febrero.	1909	Pina
>>> Venancio Zueco García	Añón	Zaragoza	1	Marzo.	1879	21	Idem.	1909	21	Idem.	1909	Tiermas
>>> Faustino Aperte Magallón	Litago	Idem.	15	Febrero.	1879	21	Idem.	1909	21	Idem.	1909	Ateca
>>> Manuel Maicas Pascual	Cucalón	Teruel	29	Noviembre.	1884	21	Idem.	1909	21	Idem.	1909	Monegrillo
>>> Florian López Camarero	Gijosa	Soria	4	Mayo.	1855	21	Idem.	1909	21	Idem.	1909	Lituénigo
>>> Romualdo Martínez Serrano	Litago	Zaragoza	7	Febrero.	1883	2	Abril.	1909	2	Abril.	1909	Calatayud
>>> Victor Martínez García	Torrelapaja	Idem.	10	Marzo.	1884	2	Idem.	1909	2	Idem.	1909	Lituénigo
>>> Joaquín Lázaro González	Quintana-Mambirgo	Burgos	17	Idem.	1877	15	Julio.	1910	15	Julio.	1910	Calatayud

Zaragoza 19 de Agosto de 1910. — El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

## SECCION QUINTA

## Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por esta Corporación, en sesión celebrada ayer, que se provea por oposición una plaza de Escribiente de segunda categoría de la Secretaría municipal, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, se anuncia al público para que desde el día 24 hasta el 8 del mes de Septiembre próximo presenten sus instancias los que aspiren á dicha plaza; debiendo acreditar tener veinte años de edad y no exceder de treinta y cinco, y probar su aptitud para el desempeño del cargo ante el Tribunal designado para juzgar los ejercicios, que versarán sobre las materias siguientes:

Escritura al dictado en letra cursiva.

Resolución de dos problemas de aritmética.

Extrato de un expediente y certificación del acuerdo que en éste haya recaído.

Oficio comunicando la resolución dictada.

Las instancias deberán presentarse en el plazo referido, en la Comisión de Gobernación.

Zaragoza 20 de Agosto de 1910.—El Presidente, P. A., Cristiano J. Muñoz. — El Secretario, P. A., Miguel Madroño.

## Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Enrique Castillo la instalación y funcionamiento de dos motores eléctricos de un caballo de fuerza cada uno en la calle de la Industria, núm. 1 (barrio de Montemolín), se abre información por espacio de diez días, conforme al acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, fecha 22 de Abril último, en la que se ran oídos los vecinos más próximos al lugar donde han de instalarse los motores de referencia.

Zaragoza 20 de Agosto de 1910.—P. A., Cristiano J. Muñoz.

## SECCION SEXTA

## Ariza.

En la secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, por término de quince días, los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos con las relaciones de acreedores y deudores de 1909.

Cuentas municipales del mismo año.

Presupuesto refundido de 1910.

Y presupuesto ordinario para 1911.

Ariza 19 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Constantino Arguedas.

## Bagüés.

El proyecto de presupuesto ordinario para 1911, se halla expuesto al público por espacio de quince días.

Bagüés 17 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Virgilio Labarta.

## Castiliscar.

El proyecto de presupuesto ordinario de este municipio, formado para el año 1911, se hallará

expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento.

Castiliscar 23 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Pedro Lapieza.

## Bisimbre.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y Junta de asociados acordaron hacer efectivo el encabezamiento de consumos para el año 1911 en esta forma:

*A venta libre, de uno á cinco años.*

La 1.ª subasta el día 31 del corriente.

La 2.ª ídem el 12 de Septiembre

*A la exclusiva.*

La 1.ª subasta el 24 de Septiembre.

La 2.ª ídem el 4 de Octubre; y

La 3.ª ídem el 14 del mismo.

Las subastas se celebrarán en el Salón de Sesiones, á las diez de la mañana de los días señalados, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Bisimbre 18 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Mariano Yoldi.

## Cunchillos.

Hállase vacante el cargo de Recaudador de los impuestos de consumos y arbitrios extraordinarios de esta localidad, cuyo cargo se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que deseen solicitarlo.

Las instancias se dirigirán á esta Alcaldía por término de ocho días desde esta fecha, y será adjudicada la plaza al que en mejores condiciones se ofrezca.

Cunchillos 19 de Agosto de 1910.—El Alcalde ejerciente, Juan Resano.

## Fabara.

Por término de ocho días se hallará expuesto al público, en la secretaría municipal, el reparto de arbitrios extraordinarios para el año actual, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar; advirtiéndose que el día 13 del actual y hora de las ocho, se reunirá la Junta municipal en sesión pública para oír y fallar las reclamaciones que se presenten.

Fabara 19 de Agosto de 1910.—El Alcalde ejerciente, Mariano Forner.

## Fayón.

D. Sebastián Llop Montagut, Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo;

Hago saber: Que hallándose terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este término, estará de manifiesto, en la secretaría de este Municipio, por término de quince días, para recibir las reclamaciones que se presenten, en conformidad á lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento de 14 de Agosto de 1910.

Fayón 19 de Agosto de 1910.—El Alcalde Presidente, Sebastián Llop.

## Gelsa.

En la secretaría municipal de esta villa se hallane expuestos al público, por término de quince días, los documentos siguientes:

El proyecto del presupuesto ordinario para el año 1911.



Las cuentas municipales de los años 1907, 1908 y 1909.

Gelsa 18 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Esteban Usón.

**Gotor.**

Aprobado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1911, se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Gotor 19 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Gregorio Tobajas.

**Grisén.**

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el año 1911, estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento del mismo, por término de quince días, á contar desde el de mañana inclusive, durante el cual podrá ser examinado por los vecinos y se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Grisén 21 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Antonio Lorés.

**La Zaida.**

D. Julio Galán Riverés, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de La Zaida; Certifico: Que la Junta municipal, en sesión del día diecinueve del actual, acordó llevar á efecto para enjugar el débito que resulta por la cantidad de 3.520'80 pesetas en el presupuesto ordinario formado para el año 1911, un arbitrio extraordinario sobre las especies no tarifadas de paja y leña, con sujeción á la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidades.	Precio medio	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.		Kilogs.
Paja.....	100	3	0'40	527.700	2.110'80
Leña.....	100	1'50	0'20	705.000	1.410
TOTAL .....					3.520'80

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según se ordena en el acuerdo de referencia, libro la presente, visada y sellada por el Sr. Alcalde en La Zaida, á diecinueve de Agosto de mil novecientos diez.—Julio Galán V.º B.º—El Alcalde, Inocencio Monforte.

**La Almunia.**

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante una de las plazas de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y las iguales que pueda contratar con los vecinos. Y á los efectos reglamentarios, se abre concurso por quince días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo presentar los que deseen interesarse en el concurso, sus instancias á esta Alcaldía debidamente documentadas, en las que se acreditará los méritos universitarios y profesionales de cada uno.

La Almunia 20 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Evaristo Roy.

**Miedes.**

Por terminación de contrato y ausencia del que tenía el compromiso, se hallará vacante desde el 29 del próximo Septiembre la plaza de Médico Cirujano de esta localidad. Su dotación consiste en 750 pesetas anuales por beneficencia, satisfechas trimestralmente del presupuesto municipal y 1.750 pesetas que satisfarán los vecinos al año por trimestres.

Se admitirán solicitudes hasta el día 20 de Septiembre en la Alcaldía, documentadas en forma.

Miedes 18 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Pedro Simón Muñoz.

**Morata de Jalón.**

Sin resultado los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y Asociados han acordado hacer efectivo el cupo y recargos autorizados de todas las especies de consumo por medio de arriendo, cuyos actos de subasta tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta localidad en los días y horas siguientes:

*A venta libre, por uno á cinco años.*

La primera subasta, el día 29 del actual.

La segunda, el día 7 de Septiembre.

*A la exclusiva.*

La primera subasta, el día 15 de Septiembre.

La segunda, el día 23 de ídem.

La tercera, el día 30 de ídem.

Estas se celebrarán bajo mi presidencia, á las diez, suspendiéndose la siguiente ó siguientes si en alguna hubiera rematante y todas bajo los respectivos pliegos de condiciones que obran en la secretaría de este Ayuntamiento.

Morata de Jalón 20 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Teófilo Pérez.

\*\*\*

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el próximo año de 1911, se hallará expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento.

Morata de Jalón 20 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Teófilo Pérez.—El Secretario, Florencio Fuertes.

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital;

Hago saber: Que para pago del capital reclamado en ciertos autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Angel Ordás, en nombre de D. Dámaso Pina y la Sociedad Mercantil Gómez y Sancho, contra D. Rafael Criado y Criado, se sacan á la venta en pública subasta los efectos y géneros siguientes:

- 5.632 metros 75 centímetros de tejidos de varias clases, blancos, estampados, lana, algodón y seda: tasados en dos mil setenta y tres pesetas diez céntimos.
- 565 piezas en velos, pañuelos y mantones de varias clases, seda, algodón, lana y merino: tasados en cuatrocientas setenta y dos pesetas cuarenta y cinco céntimos.
- 548 prendas en géneros de punto, chalecos, calzoncillos, camisetas, mangas de hombre, señora y niño: tasadas en cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas cuarenta céntimos.
- 613 pares alpargatas, zapatillas, botas y zapatos hombre, señora y niño: tasados en quinientas dieciséis pesetas cincuenta céntimos.
- 21 prendas, pantalones y chalecos patén y pana, capas para hombres y faldas barreras: tasadas en noventa pesetas cinco céntimos.
- 94 piezas, en fajas varias clases, fajeros y cintos de niño: tasadas en ciento cuarenta y dos pesetas ochenta céntimos.
- 108 piezas, en manteles, toallas servilletas, tapetes algodón é hilo: tasadas en setenta y tres pesetas sesenta céntimos.
- 76 piezas, en tapabocas, alforjas, colchas y mantas, lana y algodón: tasadas en trescientas veintitrés pesetas setenta y cinco céntimos.
- 54 kilogramos y trescientos ochenta gramos, algodón é hilo varias clases en paecas y madejas: tasados en ciento trece pesetas cincuenta y cinco céntimos.
- 243 boinas, gorras y sombreros: tasados en ciento ochenta y tres pesetas cincuenta céntimos.
- 214 toquillas nubes y pelerinas: tasadas en ciento treinta y nueve pesetas cuarenta y cinco céntimos.
- 1010 piezas de bordados, entredoses, puntillas, cubrecosturas y cintas: tasadas en seiscientas veinticinco pesetas cincuenta y cinco céntimos.
- 84 y media docenas de calcetines y medias, varios tamaños: tasados en doscientas diecinueve pesetas.
- 206 corsés, guantes, mitones, cordones y broches de corsés: tasado en ciento noventa y seis pesetas cuarenta y cinco céntimos.
- 197 kilos 570 gramos de cera en vela y bujías y varias cajas que las contienen: tasado en doscientas setenta y dos pesetas cincuenta céntimos.
- 3.257 ovillos, madejas, plegadores, carretes y paquetes de hilo, algodón, lana y estambre: tasados en trescientas veintiuna pesetas.
- 81 portamonedas, carteras y petacas piel: valorado en treinta pesetas.
- 427 cuchillos, navajas, cucharas y tenedores, de hierro: tasado en cincuenta y dos pesetas quince céntimos.
- 16 cepillos, cuarenta y ocho frascos tinta, trece fuelles de cocina y veintitrés cajas de ojetes: en veintiséis pesetas diez céntimos.
- 76 plegadores, tubos y carretes de seda: tasados en veinticuatro pesetas cuarenta y cinco céntimos.
- 2 cajas muestrario con cinco cajones y dos bau-

les chapa: tasados en veintiocho pesetas ochenta céntimos.

- 5 piezas fleco y una caja con un fleco amarillo: valorado en veinte pesetas setenta céntimos.
- 100 piezas hiladillo varias clases y colores: tasadas en ochenta y una pesetas diez céntimos.
- 7 kilos y medio de acarreadera: valoración seis pesetas setenta y cinco céntimos.
- 103 libras de chocolate: en setenta y nueve pesetas treinta céntimos.
- 29 escarpidores y 38 peines: tasados en siete pesetas quince céntimos.

Que para el remate se ha señalado el día treinta y uno del actual, á las nueve de la mañana, ante la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 62 de la calle de la Democracia; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento efectivo, cuando menos, del valor dado á la tasación á los efectos y géneros expresados; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los bienes se encuentran depositados en poder de D. Alberto Tafalla López, en la casa números noventa y seis y noventa y ocho de la calle del Coso.

Dado en Zaragoza á dieciocho de Agosto de mil novecientos diez.—Baldomero Sáez Sánchez  
—D. S. O., Justo Emperador.

## PARTE NO OFICIAL

### Comunidad de regantes del pueblo de Figueruelas con las aguas de la acequia de la Hermandad y Canal Imperial.

En cumplimiento de lo estatuido en el artículo 44 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, por el presente anuncio y los edictos correspondientes se hace saber que el día 11 de Septiembre próximo, á las nueve de la mañana, celebrará su sesión ordinaria la Junta general de regantes en la Casa Consistorial de este pueblo, en cuya sesión serán tratados los asuntos siguientes:

- 1.º Examen de la memoria que habrá de presentar el Sindicato.
- 2.º Examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos, que presentará el Sindicato, para el año 1911.
- 3.º Nombramientos de Presidente y Secretario de la Comunidad.
- 4.º Nombramiento de un jurado por fallecimiento de D. Luciano Lasdiez.

Si en el mencionado día no se reuniesen suficientes regantes para poder tomar acuerdo, se celebrará la sesión de segunda convocatoria el día 25 del mismo mes, á las nueve de la mañana, en igual local, cuya sesión se llevará á efecto con cualquiera que sea el de los que asistan, según se establece en el artículo 55 de las repetidas Ordenanzas.

Figueruelas 18 de Agosto de 1910.—El Presidente accidental, Santiago Bertol.